

Proceso: VERBAL SUMARIA (RESTITUCION DE INMUEBLE)
Radicado: 680014003001-2023-00236-00
Demandante: ALVARO GONZALEZ PORRAS
Apoderado MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ
Demandados: ELBA GOMEZ SANCHEZ, EDUARDO DELGADO MORENO,
CORNELIO GOZNALEZ ZETUAIN, FABIO GOMEZ SANCHEZ y
MARIA CRISTINA SANTOS CELIS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente solicitud y repartida a este despacho mediante acta del 24 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a darle trámite a la anterior demanda por reunir los requisitos legales, contemplada en el Título I PROCESO VERBAL CAPITULO II, Art. 384 C.G.P (Restitución de Inmueble arrendado) en concordancia con el num 9 y art. 385 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA (Restitución de Inmueble) instaurada por ALVARO GONZALEZ PORRAS, a través de apoderado judicial contra ELBA GOMEZ SANCHEZ, EDUARDO DELGADO MORENO, CORNELIO GONZALEZ ZETUAIN, FABIO GOMEZ SANCHEZ y MARIA CRISTINA SANTOS CELIS

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, advirtiéndosele que para poder ser oído (s) en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado o allegar los recibos de pago de los cánones de arrendamiento adeudados, más los que se causen en el curso del proceso, de conformidad con el art. 384 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que se desconocen correos electrónicos conforme se indica en la demanda y córrase traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería a la Abogada MARTHA CARDENAS RODRIGUEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

Se advierte a la parte demandante que tiene bajo su custodia el título ejecutivo original, que deberá dejar a disposición del despacho en caso de requerirlo.

QUINTO: En cuanto al cobro de la cláusula penal, se resolverá en la Sentencia.

SEXTO: Para efectos del decreto de la medida cautelar solicitud, la parte actora debe prestar caución por la suma de \$8.050.700, de conformidad con el num 7 art. 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d38ddcac6dbc6d2138645edddbc4bc009ce9c2cbd19bd52f936b0e2abb8264**

Documento generado en 12/05/2023 01:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>